



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 75322

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela que **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** instauró contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTIRTO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería a Godoy Córdoba Abogados S.A.S., identificada con Nit. 830.515.294-0 y representada judicial y extrajudicialmente, entre otros, por el abogado Brandon Camilo Archila Jaimes, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.098.817.164 y tarjeta profesional No. 361.004 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la sociedad accionante, en los términos del poder que se confirió.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad judicial accionada para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3.- Vincular a la presente actuación al **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y las demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo identificado con el radicado n.º 11001310527202200324, objeto de reparo.

4.- Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7.- Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 4FA8B1678EC14BCFCB2677EEB0B5D2593A88D566948C51DF9C6511A69A4DA428

Documento generado en 2024-06-24